

ACTA

de la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo las once horas, se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Expte. N° 977/96 T.C.P. "s/ Irregularidades corruptas materiales exp. N° 94 San Sebastián".
- 2- Expte. N° 96/98 T.C.P. "s/ Consulta I.P.R.A. s/ Casino Club".
- 3- Fijar monto por el cual no se iniciarán acciones administrativas.
- 4- Oficio N° 626/98 S.T.S. s/ liquidación de haberes - Expte. N° 163/98 T.C.P.
- 5- Expte. N° 60/98 - Auditoría personal y haberes I.S.S.P.
- 6- Expte. N° 84/96 T.C.P. "s/ presuntas irregularidades contratación Ganadería Intig".
- 7- Aprobación modificación del Reglamento Interno.
- 8- Incumplimiento de horario por parte del personal.
- 9- Aportar llamado a concurso p/ Coordinadores - establecer requisitos.

Punto 1: Del análisis de las actuaciones surge el Informe Legal N° 44/98 mediante el cual se arriba a la conclusión de que el Tribunal de Cuentas no resulta competente en el análisis del presente caso, por tratarse de un presunto perjuicio fiscal relacionado con la inversión de fondos provenientes de la Nación, con destino específico nombrado por el Programa Nueva Escuela, motivo por el cual se decide emitir Resolución Plena al respecto. Asimismo se ordena la devolución del expediente N° 045/96, del registro de la Asesoría Técnica de la Provincia.

Punto 2: El mencionado expediente se originó en virtud de la Nota N° 424/98 I.P.R.A. mediante la cual se solicita a este Organismo opinión sobre la viabilidad de permitir el pago de una suma fija de dinero a determinar a favor de la firma Casino Club S.A., en

lugar del porcentaje establecido sobre el monto total de la recaudación. A raíz de ello surge el Informe Legal N° 72/98. Se decide emitir Resolución Plenaria dando carácter externo al mismo y remitiendo copia certificada al Presidente del I. P. R. A.

Punto 3: Se acuerda a lo establecido por el Art. 48° de la Ley N° 50 se faculta al Organismo de Control para establecer los montos por los cuales no se iniciarán acciones administrativas en los casos en que el presunto perjuicio fiscal sea de poca significación económica. Se resuelve fijar en \$ 300 el monto a partir del cual se iniciarán acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado. Asimismo se establece que mediante Resolución Plenaria se podrá iniciar acciones por un monto inferior teniendo en cuenta la reiteración, magnitud y complejidad de la falta.

Punto 4: Se ordena remitir copia a ambas Vocacias para proceder a su análisis.

Punto 5: Se resuelve que a través de la Vocacia se dé continuidad al trámite.

Punto 6: Se agrega en página siguiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

12 AGO 1998

VISTO; El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "TCP - 084- año 1996 s/Presuntas irregularidades en contratación Garda Ortiz, Ricardo, el que fuera iniciado a raíz de actuaciones provenientes de la Fiscalía de Estado, traído a plenario con el objeto de determinar el curso a dar a las actuaciones. Luego de su íntegra lectura y realizado el análisis correspondiente se efectúan las siguientes consideraciones:

Se trata de dos convenios, suscriptos en forma sucesiva, cuyo objeto es descripto de la siguiente forma: "EL CONSULTOR se compromete a asesorar al MINISTERIO, de acuerdo a las modalidades que éste establezca mediante comunicaciones o actas complementarias, en el diseño e implementación del programa de gobierno para la reorganización de la Salud pública de la provincia, en las materias que se enuncian a continuación..."

El objeto del contrato, entonces, es el Asesoramiento sobre diversas materias, y no la planificación, diseño, o ejecución, en forma directa por el Asesor o consultor, de los puntos que enuncia el artículo precedente.-

Esto reviste suma importancia para calificar el trabajo presentado por el Consultor, pues no cabe duda alguna, que, diferentes serán las obligaciones a cumplir, si se lo ha contratado sólo para asesorar sobre la forma de diseñar o implementar un programa de salud, que será efectuado en definitiva por el Ministerio del ramo, que si se lo ha contratado para que diseñe e implemente el mismo.

Desde nuestro punto de vista, el asesoramiento requerido, no responde al concepto de locación de obra, razón por la cual no se aprueba un plan de trabajo con etapas de cumplimiento, ya que existiría imposibilidad de hacerlo dado el concepto de asesoramiento, ni cuenta tampoco con etapa de finalización.

Esto significa, a nuestro juicio, que la obligación contraída, era solamente lo que se lee en el objeto de ambos contratos: Prestar asesoramiento.

En ese sentido, cuando - por ejemplo - se le requiere al Dr. Garda Ortiz, el asesoramiento sobre relevamiento del estado sanitario de la totalidad de los grupos familiares de la pcia (a) y el Director del Hospital responde que sí se encuentra una descripción de metas y objetivos, y en tal punto del trabajo se indica la cantidad de asistentes sociales que se requieren, y el tiempo de capacitación, el asesoramiento se está refiriendo a la forma en que deberá realizarse el relevamiento, y cuales son las metas y objetivos a lograr, que resulta muy diferente a "relevar" personalmente el estado sanitario de los grupos familiares.-

Lo mismo sucede con el resto de los puntos - salvo el punto "c" que la Fiscalía de Estado toma por cumplido, a pesar de la diferencia de criterio con el cual se analiza.-

En síntesis, es opinión de este Tribunal de Cuentas, que la calidad de los trabajos - tratándose de asesoramientos como es este el caso- , y teniendo especialmente en cuenta que el asesor, aconseja, indica pautas, pero no realiza personalmente los mismos, debe darse por cumplimentado.

En cuanto a la transgresión formal - contratación directa - resultaría imputable al ex - Ministro de Gobierno, Salud Pública y Acción Social Dn Carlos Perez.

Sin embargo, las sanciones tienen carácter correctivo, más que punitivo, y el citado funcionario ya no ocupa el cargo citado, razón por la que la aplicación de la misma deviene abstracta.

Por lo expuesto, corresponde la aprobación de la cuenta en los pagos de que se trata.

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dña. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Punto 7: Se resuelve efectuar modificaciones tendientes a determinar nuevas Misiones y Funciones.

Punto 8: Del análisis de los registros correspondientes a las llegadas tarde del personal se comprueba que persiste la impuntualidad de los agentes, considerándose necesario implementar un sistema que corrija automáticamente estas anomalías. Para ello se otorgará en los Acuerdos la facultad de aplicar sanciones correctivas de acuerdo a lo establecido por el Dec. 1494/80. A tal efecto el Departamento de Administración deberá informar a los Secretarios la transgisión por parte del personal agregando proyecto de disposición. Por otra parte se ordena incorporar en los legajos el resumen de llegadas tarde, a efecto de ser tenido en cuenta, en forma negativa, en la calificación anual.

Punto 9: Se emitirá Resolución aprobando el llamado a concurso interno para cubrir dos cargos de Coordinador, quienes se desempeñarán en la Vocaría de Prokuría y se regirán por lo normado en el Reglamento Interno. Los requisitos se establecerán mediante acto administrativo correspondiente. Por otra parte, se aprueba el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo categoría A3, siendo requisito indispensable poseer título de Arquitecto.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, en la ciudad y fecha indicada.

Acuerdo Plenario N° 164